

8.896

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV de la Constitución Provincial y el Artículo 124° de la Constitución Nacional, dispónese la registración catastral de tierras fiscales de la provincia de La Rioja, a nombre del Estado Provincial, en su condición de titular del dominio originario.-

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo establecido en los Artículos 15°, 60°, 61° y 63° de la Constitución Provincial, las tierras registradas por este régimen son consideradas y declaradas sujetas a la función social de la propiedad y destinadas a fines productivos y por lo tanto, inembargables por ser bienes indispensables para el cumplimiento de sus fines, política agraria.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme al Artículo 1° de la presente Ley, la Dirección General de Catastro relevará y registrará las posesiones de los particulares en tierras fiscales con el procedimiento establecido en el Capítulo VII, desde el Artículo 48° hasta el 56° de la Ley N° 3.778 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4°.- Las tierras fiscales se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble, a determinación de la Autoridad de Aplicación, a través del procedimiento establecido por la Ley N° 6.595, debiendo inscribirse en folio especial.
La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Tierras Fiscales.-

ARTÍCULO 5°.- Aféctase como bienes públicos del Estado Provincial, a las unidades productivas y a las tierras fiscales catastradas, sometiéndolas al Régimen Especial de Inembargabilidad que establece el Artículo 15° de la Constitución de la Provincia, por ser bienes esenciales del dominio originario del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Tierras y Hábitat Social será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultada a instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos y elaborar programas destinados a la adjudicación de tierras fiscales - Ley del IMTI.-

ARTÍCULO 7°.- Créase una Comisión Especial integrada por un (1) representante de la Función Ejecutiva y un (1) representante de la Función Legislativa, la que tendrá por función aprobar o rechazar los programas elaborados por la Autoridad de Aplicación, destinados a la adjudicación de tierras fiscales.-

8.896

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.896.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO